



RESOLUCIÓN N° - 786

(08 MAY 2017)

"POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DE LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA "RÍO VILLANUEVA", EN EL PREDIO DENOMINADO "LA PULGUITA" UBICADO EN LA VEREDA POTRERO GRANDE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

CASO CONCRETO.

Que mediante formulario único nacional de concesión de aguas superficiales de fecha 02 de agosto de 2016, recibido en la Territorial Sur con el Radicado N° 598, solicitó concesión de aguas superficiales el señor MARIO JAVIER MURGAS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.972.629 para el predio denominado "La Pulguita" ubicado en la vereda Potrero Grande, jurisdicción del Municipio de Villanueva - La Guajira; anexo a la solicitud presentó documento técnico de captación de agua, copia de cédula de ciudadanía y certificado de tradición, documentos que estimó necesarios para su evaluación.

Que según liquidación de fecha 22 de agosto de 2016, emanada de la Dirección Territorial Sur, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración asciende a la suma DE TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 385.852) m/cte.

Que de conformidad con lo establecido en el Auto N°. 967 del 22 de agosto de 2016, la Dirección territorial sur avoca conocimiento de la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales captadas de la fuente hídrica denominada "Río Villanueva", proveniente del Río Cesar, en el predio denominado "La Pulguita" ubicado en la vereda Potrero Grande, jurisdicción del Municipio de Villanueva - La Guajira. La solicitud fue diligenciada mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, por parte del señor MARIO JAVIER MURGAS MEDINA en su calidad de propietario del predio.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 15 de noviembre de 2016, al sitio de interés en zona rural del Municipio de Villanueva - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico N°. 370.1220 con radicado del día 22 de Noviembre de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES:

1. REFERENCIA (Entrada al predio La Pulguita Coord. Geog. Ref. 72°57'4.97"O 10°35'1.04"N (Datum WGS84)

En el momento de la visita se pudo observar un portón en perfil metálico perteneciente a la entrada del predio la pulguita ubicado en la vereda potrero grande en las estribaciones de la serranía del Perijá en zona rural del municipio de Villanueva.

2. REFERENCIA (Casa de la Finca Coord. Geog. Ref. 72°56'57.38"O 10°34'35.01"N (Datum WGS84)

En el lugar se encontró una vivienda en mampostería de ladrillos y cubierta de asbesto-cemento así como corrales para la disposición de los diferentes animales que pertenecen a la finca, un tanque elevado con una capacidad de 1000Lts y cuatro (4) almacenamientos dispuestos como abrevaderos.

3. REFERENCIA (Captación Predio La Pulguita Coord. Geog. Ref. 72°56'15.51"O 10°35'35.11.02"N (Datum WGS84)

En este punto se encuentra ubicado en la margen derecha aguas abajo un gavión de 2m de largo x 1m de ancho x 65cm de profundidad en malla galvanizada triple torsión rellena de piedra nativa dentro del cual se encuentra un tubo de 10" de diámetro x 1.5m de largo, del cual se deriva 1 salida en tubo galvanizado de 4" x 35cm de largo al que se acopla un tramo de manguera de 4" por 1.8m de largo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



ENTRADA PREDIO"LA PULGUITA"



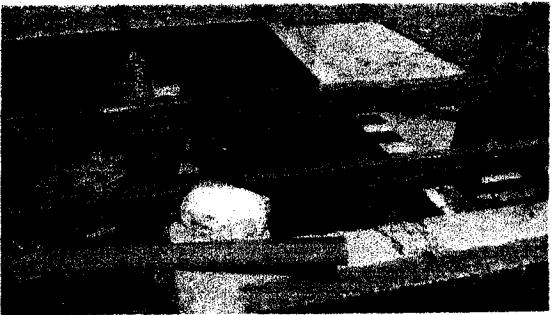
FUENTE DE AGUA SUPERFICIAL RIO VILLANUEVA



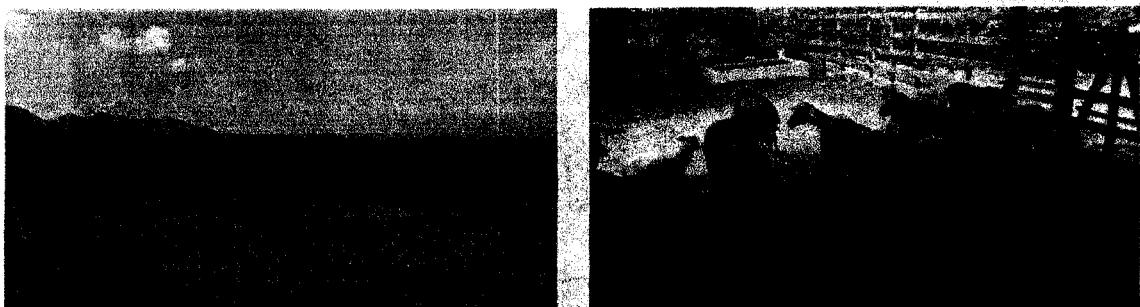
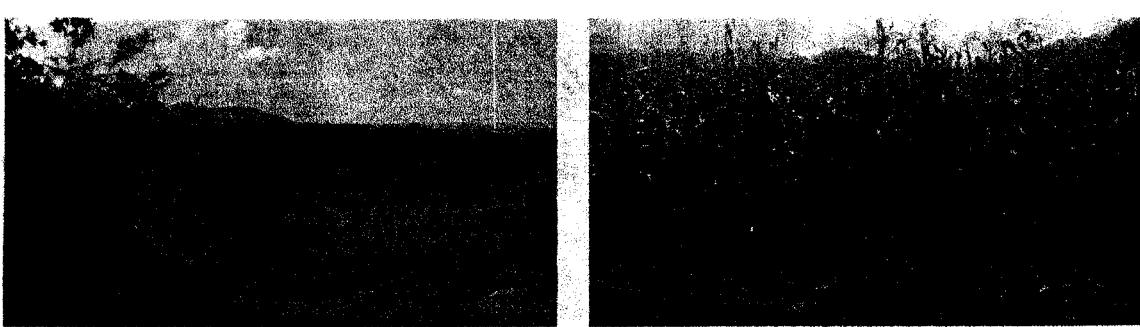
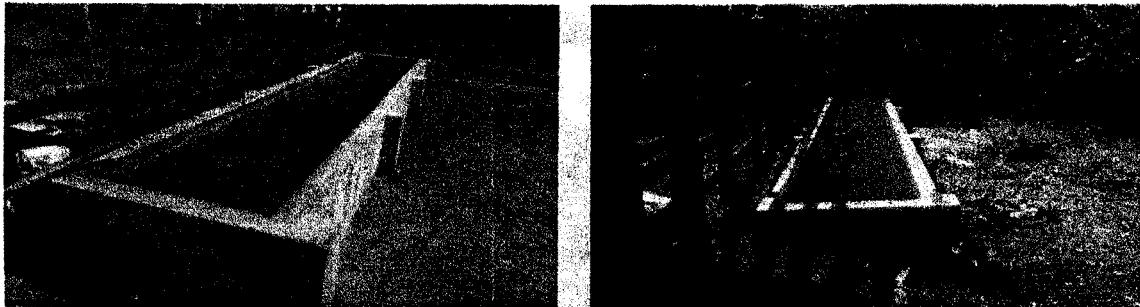
CAPTACION DE GUA SUPERFICIAL SOBRE RIO VILLANUEVA



CONDUCCION Y DISTRIBUCCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO

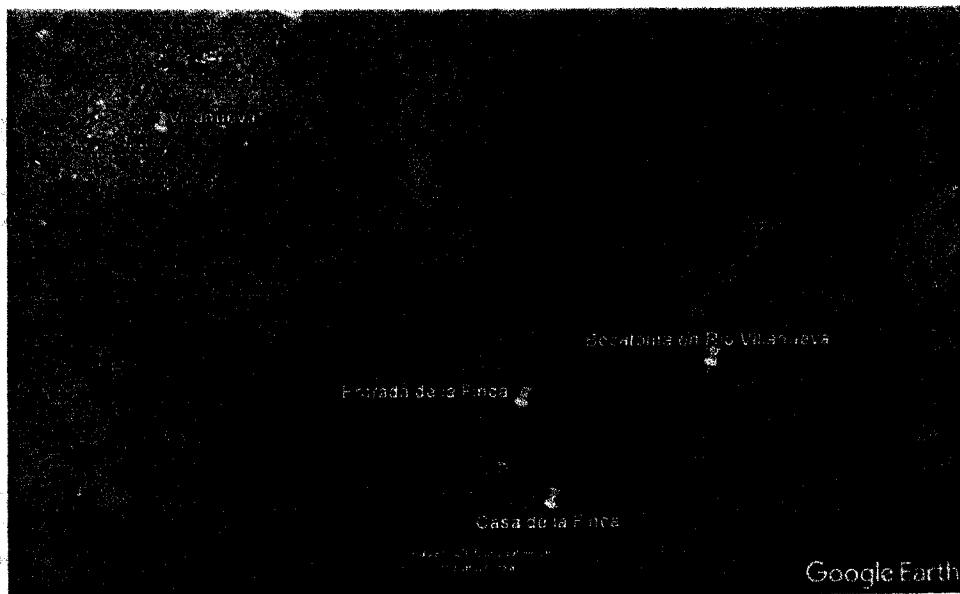


ESL - 786



USOS DEL AGUA AGRICOLA Y PECUARIO.

UBICACIÓN SATELITAL



Puntos de interés, solicitud de concesión predio La Pulguita
 Fuente: Google earth

REVISIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN TÉCNICA APORTADA

En el expediente de la solicitud de concesión reposan los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de agua Subterránea (base Legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978) diligenciado.
- Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes y sobre el uso del recurso hídrico.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de libertad y tradición.

A continuación abordamos elementos técnicos que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados con la solicitud:

1. LOCALIZACIÓN

En la visita realizada se constató las coordenadas de ubicación de los sitios que definen el lugar donde se pretende realizar la captación sobre el Río Villanueva:

REFERENCIA (Captación Predio La Pulguita Coord. Geog. Ref. 72°56'15.51"O 10°35'35.11.02"N (Datum WGS84)

2. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

El alcance general de las actividades a desarrollar en el predio La Pulguita, son de uso doméstico, agrícola y ganadero a continuación se muestra la información que el solicitante aporta para el cálculo del caudal requerido.

| DESCRIPCIÓN | CANTIDAD |
|---------------------------|------------------|
| Doméstico | Tres(3) personas |
| Consumo | 75 Cabezas |
| Animales(bovinos) | |
| Riego de Pasto de Corte | 0.5 Ha |
| Riego de Árboles Frutales | 224/0,5Ha |

3. INFORMACIÓN SOBRE USO DEL RECURSO

| INFORMACIÓN SOBRE EL USO DEL RECURSO HÍDRICO | | OBSERVACIONES |
|--|--|---|
| Captación | La captación se realiza mediante un tramo de tubo de 10" de diámetro x 1.5m de largo, del cual se deriva 1 salida en tubo galvanizado de 4" x 35cm de largo al que se acopla un tramo de manguera de 4" por 1.8m de largo, al inicio la tubería está protegida por un (1) gavión de 2m de largo x 1m de ancho x 65cm de profundidad. | Se verifico las condiciones actuales en la captación sobre el río Villanueva. |
| Conducción y distribución | La conducción se realiza mediante tramos de mangueras, un tramo de 3" hasta los 550m aproximadamente, de allí en adelante se acopla una manguera de 2" hasta llegar a los 1700m aproximadamente, para uso doméstico se eleva el agua hasta un tanque de almacenamiento y distribución de 1000l, para consumo del ganado se acopla en cuatro (4) almacenamientos dispuestos como abrevaderos, y para uso agrícola se derivan conexiones de la conducción para riego del pasto de corte y árboles frutales | Se recorrió la conducción y distribución en toda su disposición, verificando el funcionamiento del sistema de abastecimiento. |
| Restitución de sobrantes | Una vez tomado del sistema de abastecimiento el recurso hídrico para labores de llenado de abrevaderos, tanque elevado de distribución y de riego, se deriva el agua hacia el río mediante mangueras de 2" destinadas a tal fin. | Se recorrió el tramo destinado para la restitución de sobrantes al Río Villanueva. |
| Caudal solicitado | No cuantificado en la solicitud. | Se somete al cálculo del caudal demandado para las actividades a desarrollar, para cuyo cálculo aporta información. |
| Término solicitado para la concesión | No cuantifica. | Se somete al tiempo que le otorgue la concesión por parte de la corporación. |
| Uso de agua | Doméstico y Agropecuario | En la visita se observó las actividades económicas que se desarrolla en la finca. |
| Afectación a terceros | | En el momento de la visita no se declara servidumbre ni se detecta oposición. |

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de las visitas realizadas y lo manifestado por el interesado, se realizó un cotejo con la documentación aportada, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. El solicitante, **MARIO JAVIER MURGAS MEDINA**, identificado con C.C No 17.972.629, se dispone a legalizar el aprovechamiento del recurso hídrico que actualmente esta utilizando para las actividades económicas de agricultura y ganadería, además de uso doméstico en su predio denominado La Pulguita, ubicado en la Vereda Potrero Grande, en Zona Rural del municipio de Villanueva, Departamento de la Guajira. Para lo cual requiere hacer uso de las aguas del Río Villanueva.
2. Se aportó información que describe la forma en que se hará la captación, conducción, y manejo del recurso, pero a través de la visita se constato que el aprovechamiento del recurso hídrico se viene realizando a través de la interconexión de tubería y mangueras de diferentes diámetros con relativa antigüedad transportando las aguas por gravedad desde el Río Villanueva. El sistema planteado, es un sistema convencional de aprovechamiento, muy común en la zona, el cual es de baja complejidad. Basados en la visita de inspección realizada y revisando la información presentada por el peticionario se tiene una visión general de la zona y localización precisa de los sitios de captación y uso.
3. En la visita se inspeccionó los sitios donde esta construido este sistema de abastecimiento, las condiciones, constatándose el requerimiento de agua del solicitante, y las condiciones ambientales donde se encuentra ubicado.
4. Se tiene información sobre el tipo de actividades que se desarrollarán, la forma en que opera el sistema de abastecimiento y su uso. A continuación se compendia la información más relevante:

| | |
|----------------------------------|--|
| Fuente | RIO VILLANUEVA (Captación Predio La Pulguita Coord. Geog. Ref. 72°56'15.51"O 10°35'35.11.02"N (Datum WGS84). |
| Aforos de la fuente | En mediciones de caudal con aforos realizadas recientemente por CORPOGUAJIRA al Río Villanueva en la zona circundante a esta solicitud ,se encontró en nuestros archivos lo siguiente: Los días 11/02/2016 y 12/02/2016 ; Q=167,8 l/s El día 11/08/2016; Q= 1081,8 l/s. |
| Uso del Agua | Agropecuario y uso doméstico. |
| Caudal Solicitado | Se somete al caudal demandado para las actividades a desarrollar |
| Sistema de Captación | La captación se realiza mediante un tramo de tubo de 10" de diámetro x 1.5m de largo, del cual se deriva 1 salida en tubo galvanizado de 4" x 35cm de largo al que se acopla un tramo de manguera de 4" por 1.8m de largo. al inicio la tubería está protegida por un (1) gavión de 2m de largo x 1m de ancho x 65cm de profundidad, |
| Conducción y distribución | La conducción se realiza mediante tramos de mangueras, un tramo de 3" hasta los 550m aproximadamente, de allí en adelante se acopla una manguera de 2" hasta llegar a los 1700m aproximadamente. para uso doméstico se eleva el agua hasta un tanque de almacenamiento y distribución de 1000l , para consumo del ganado se acopla en cuatro (4) almacenamientos dispuestos como abrevaderos, y para uso agrícola se derivan conexiones de la conducción para riego del pasto de |

| | |
|------------------------------|---|
| | corte y árboles frutales |
| Servidumbres | No se declaró, ni se observaron indicios de que se necesite |
| Perjuicios a terceros | No se evidenciaron |
| Oposiciones | No se evidenciaron |
| Término | 5 años |

5. Tomando como referencia para el cálculo del requerimiento del recurso hídrico la literatura de módulos de consumo doméstico urbano, rural, y los módulos de consumo agrícola incluidos en la resolución No 00232 del 25 de Febrero del 2011 por la cual se reglamenta la corriente de uso público denominada Rio Cesar y sus principales afluentes en el departamento de la Guajira, y considerando tal como lo afirmó el solicitante, que se destinará para uso agropecuario y doméstico, se puede estimar el caudal demandado, así:

| Uso | Dotación (lt/(Hab-Cab)*Día) | Módulo de Consumo (lt/sg/ha) | Per- Ha-Cab | Caudal demandado (l/s) |
|---------------------|--------------------------------|---------------------------------|----------------|---------------------------|
| Doméstico | 100 | | 3 | 0,0035 |
| Pastos de Corte | | 0,199 | 0,5 | 0,0995 |
| Árboles Frutales | | 0,134 | 0,5 | 0,067 |
| Ganadería | 100 | | 75 | 0,087 |

TOTAL CAUDAL DEMANDADO= 0,26 l/s

6. Por las condiciones del uso del agua se considera que 12 Horas sería un tiempo razonable para el bombeo, por lo cual implicaría amplificar el doble el caudal demandado a 0,52 l/s.
7. Al momento de esta evaluación revisando la base de datos se encuentran otorgadas por la corporación 14 concesiones para uso del agua superficial sobre el Rio Villanueva.
8. Se encuentra razonable otorgar 0,6 l/s, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar, y aquí referenciada.
9. El solicitante confirmó su compromiso para someterse a la legalización del recurso y someterse a las obligaciones que se le impongan, así como también generar las condiciones adecuadas, bajo criterios técnicos y ambientales, que garanticen que no habrá efectos negativos derivados de las actividades sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros ni sobre los usos aguas abajo.
10. Lo anterior indica que existe el compromiso para someterse a las obligaciones que se le impongan, así como también generar las condiciones adecuadas, bajo criterios técnicos y ambientales, que garanticen que no habrá efectos negativos derivados de las actividades a desarrollar por el solicitante sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros ni sobre los usos aguas abajo.
11. Se estima que llevándose a cabo de manera adecuada, el uso del recurso no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

(...)

Que revisada la base de datos donde se relaciona la información para el cobro de la tasa por utilización del agua y estado de los recursos hídricos superficiales para el sector productivo en la jurisdicción de CORPOGUAJIRA, No se encontró registro de existencia de concesión de agua superficial a nombre de Mario Javier Murgas Medina.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones

Que la Constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, detalladas en dicho artículo.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que toda persona natural o jurídica y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente siguiendo el procedimiento que estipula la norma para estos casos. (Decreto 1076 de 2015 - Artículo 2.2.3.2.9.1 al Artículo 2.2.3.2.9.13).

Que el Artículo 2.2.3.2.13.9 del Decreto 1076 de 2015 estipula que para efecto de la distribución, reglamentación o reparto de aguas de uso público, todo predio que esté atravesado por una derivación se presume gravado con servidumbre de acueducto.

Por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor MARIO JAVIER MURGAS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.972.629 expedida en Villanueva - La Guajira, Concesión de Aguas Superficiales captadas de la fuente hídrica denominada "Río Villanueva", para el predio denominado "La Pulguita", localizado en la vereda Potrero Grande, jurisdicción del Municipio de Villanueva – La Guajira, en un caudal total de 0.6 l/s litros por segundo, con un régimen de captación continuo en la siguiente ubicación, 72° 56'15.51"O 10°35'35.11.02"N.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de esta concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes, y no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo es por el término de Cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez otorgada la precitada concesión al señor, MARIO JAVIER MURGAS MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.972.629, será responsable de las alteraciones o problemática ambiental causadas al lecho y las riberas de la fuente hídrica intervenida, por ello deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos, sin exceder el caudal concedido y de acuerdo a la operación aprobada.
2. Ajustar el régimen de aprovechamiento del caudal autorizado a frecuencias y caudales de extracción proporcionales al caudal que proporciona la fuente, de manera que no comprometan el beneficio de los usuarios aguas abajo, y que no disminuyan el caudal de la fuente en más del 25% en cualquier momento; Se debe mantener en todo momento el caudal ecológico, considerado como el 25% del caudal promedio anual.
3. El poseedor de la concesión debe mantener los elementos relacionados con la captación del agua, en condiciones adecuadas. Minimizar el uso del agua y adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el aprovechamiento de aguas lluvias. De existir, se deben disponer adecuadamente los sobrantes, de acuerdo a criterios de uso eficiente del recurso y sin afectar a terceros.

4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso del agua. Se debe instalar sistema de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen extraído (preferiblemente en metros cúbicos). El medidor deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo.
5. Remitir a CORPOGUAJIRA con destino al expediente respectivo, el consolidado de los registros mensuales del caudal extraído, soportado con el análisis correspondiente (cantidad y uso del agua captada) con una frecuencia semestral.
6. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente. Velar porque no existan residuos sólidos y líquidos en cercanías de la fuente en el sitio de captación. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de las actividades.
7. Preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de las mismas. Evitar la alteración o los impactos negativos del entorno natural de la fuente en la zona de influencia directa del sitio de captación.
8. No construir trincheras ni obras que imposibiliten el transcurrir del cauce
9. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente y/o por sus contratistas en la ejecución de los trabajos.
10. Tramitar ante Corpoguajira los respectivos permisos de ocupación de Cauce, vertimientos y aprovechamiento forestal, y los demás a que haya lugar, asociados a las actividades que llevan a cabo.
11. Considerar que el otorgamiento del permiso no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso del cuerpo de agua, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
12. Lo demás que la Subdirección de Calidad Ambiental considere pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El señor, MARIO JAVIER MURGAS MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.972.629, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el decreto 2811/74 y el decreto 1541/78, Decreto 1076/15, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO NOVENO: Por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al señor MARIO JAVIER MURGAS MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.972.629 o a su apoderado de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: Por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Corpoguajira realizará visita de seguimiento ambiental a la concesión que se otorga, la cual se sujetará al cobro estipulado en el plan tarifario de la entidad

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 08 MAY 2017



LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: A. Ibarra
Vig.Bo: J. Pelomino

